

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 7 de 2024

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por Nelson Aguilera Casas, para que lo represente dentro del proceso de liquidación de la sucesión de la causante Bertilda Roncancio de Casa, al exponer no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos de un abogado para iniciar dicho proceso.

CONSIDERACIONES

1. El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, cuales son, la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada y se eleve la petición bajo la gravedad de juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud.
2. La solicitud de beneficio de amparo de pobreza radica en que el peticionario no se halla en capacidad económica para atender los gastos que genera el proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.
3. Tal solicitud puede ser elevada por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o en el transcurso de esta de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 152 del C.G.P.
4. Sin hacer más consideraciones el Juzgado concluye que se dan los presupuestos procesales para otorgar a Nelson Aguilera Casas, el amparo de pobreza solicitado, dejando constancia que no se anexaron los documentos relacionados en su memorial, pero de ellos deberá correr traslado al abogado que se designe.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a Nelson Aguilera Casas, identificado con la C.C. 13.617.012, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P.

SEGUNDO: Designar como apoderada del anteriormente citado, a la Dra. Luisa Milena González Rojas, portadora de la T.P. 118.922 del C.S. de la J., para que lo represente en el proceso de sucesión que desea instaurar.

A la designada adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta determinación a la apoderada designada para los efectos del artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: Una vez aceptado el cargo por la profesional del derecho, notifíquese personalmente este proveído al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ec08ae35a301157b0e9a076fb214f7f802d54d116d0ae8e5c74747966c31c5**

Documento generado en 07/03/2024 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>